

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE **SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA **SECRETARÍA**, Y POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN ADELANTE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, REPRESENTADA POR SU **RECTOR GENERAL EL DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL **SECRETARIO GENERAL EL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA**, LOS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS **PARTES** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
2. La Ley General de Educación señala en su ordinal 24 que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.
3. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México manifiesta que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley deberán prestar el servicio social, entendiendo por este el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

4. Aunado a lo anterior el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, aplicable de conformidad a lo señalado por el artículo 1 fracción II inciso b, estipula en su artículo 85 que el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios.
5. La Ley General de Salud señala que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes. Los aspectos operativos de la prestación de servicio social se registrarán por lo señalado por la Secretaría de Salud del Estado Jalisco.

Así mismo manifiesta que todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas afines deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se registrarán por lo que establezcan las instituciones de educación superior y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, la prestación del servicio social, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

6. La Ley de Salud del Estado de Jalisco a su vez regula en su artículo 180, que todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Para la satisfacción de los requerimientos de las instituciones de salud, los pasantes de áreas diversas a las ciencias de la salud, podrán prestar su servicio social en las áreas afines a su formación profesional, tales como mantenimiento, administración y contabilidad, ludotecas, bibliotecas, informáticas y otras que requieran de su participación.

Así mismo, el artículo 182 señala que, para la eficaz prestación del servicio social de pasantes, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades sanitarias y

educativas del Estado, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

La realización del servicio social se llevará a cabo mediante la participación de los pasantes, en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente, en áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social del Estado. La prestación del servicio social de pasantes de licenciaturas diversas a las ciencias de la salud y alumnos de educación media superior se encausará preferentemente a requerimientos de atención relacionados a su formación académica, incluyendo la administración y servicios tales como ludotecas y bibliotecas, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 184 de la Ley previamente citada.

#### DECLARACIONES:

LA **SECRETARÍA**, a través de su representante declara:

1. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, promover, en coordinación con las instituciones académicas de la entidad, la política en materia de formación de profesionales de la salud, así como vigilar y evaluar su cumplimiento de conformidad con los artículos 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción XIV y 30 fracciones I, II, XIX y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
2. Que su Titular el Dr. Fernando Petersen Aranguren cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 11 fracción XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.
3. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle Dr. Baeza Alzaga No. 107. Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través de su representante declara:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por



el artículo 1º de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el ejecutivo local, en el decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 15 de enero de 1994.

2. Que como lo señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, dentro de sus fines se encuentra organizar realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística.
3. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
5. Estar debidamente registrado ante las autoridades tributarias contando con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **UGU250907MH5**.
6. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco
7. Cuenta con la opinión favorable vigente emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud Jalisco para los programas de estudios de Médico Cirujano y Partero, Licenciatura en Enfermería y Carrera de Enfermería que se imparten en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

Las **PARTES**, declaran:

1. Que tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento, en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que una vez leídos éstos, reconocen las partes la capacidad jurídica que ostentan.
2. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:



### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - GLOSARIO.** - Para efectos del presente convenio se entenderá como:

1. **CAMPO CLÍNICO:** Establecimiento para la atención médica de los sectores público y social, constituido para la prestación del servicio social de medicina y estomatología
2. **UNIDADES o UNIDADES DE ADSCRIPCIÓN:** Establecimiento para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios de las instituciones de salud que cumplen como escenario académico
3. **CARRERAS AFINES:** Aquellas carreras que contempla el Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud, que son definidas anualmente para conformar el Programa Nacional de Servicio Social de Carreras Afines y autorizados por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud de la Federación.
4. **SERVICIO SOCIAL:** Trabajo de carácter temporal y mediante retribución, que ejecutan y prestan los pasantes en el interés de la sociedad y el Estado.

**SEGUNDA. - OBJETO.** - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, criterios y lineamientos para permitir que los educandos de la carrera de **Médico Cirujano y Partero, Licenciatura en Enfermería y Carrera en Enfermería** del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** pongan en práctica los conocimientos adquiridos y a su vez recibir la experiencia laboral para su formación profesional a través de la realización del servicio social y/o prácticas profesionales.

**TERCERA. - CRITERIOS GENERALES.** - Las partes convienen en que, el servicio social y/o prácticas profesionales materia del presente acuerdo se regirán por los siguientes criterios:

- I. **Objetivo.** - El servicio social y/o prácticas profesionales tendrán una doble función, servir a la comunidad y complementar la formación de los estudiantes y egresados de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- II. **Legalidad** El servicio social y/o prácticas profesionales se ajustarán a la normatividad jurídica y administrativa aplicable en la materia así como a la reglamentación interior de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, debiendo de estar apegados en todo momento a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



- III. **Coherencia.** - La realización del servicio social y/o prácticas profesionales se llevarán a cabo de conformidad con las asignaturas impartidas por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- IV. **Temporalidad.** - La duración del servicio social y/o prácticas profesionales objeto del presente convenio, estará limitado por los acuerdos que establezcan las partes y lo que al efecto se determine en la carta de asignación y el oficio de aceptación respetando siempre la seguridad del interesado en conocer el inicio y término de su período de servicio social y/o prácticas profesionales. El tiempo estipulado para cumplir con el servicio social, será por un mínimo de 6 meses y un máximo de 24 meses, dependiendo de la licenciatura que cursa el alumno.
- V. **Responsabilidad.** - El servicio social y/o prácticas profesionales materia de este Convenio no constituyen ningún tipo de relación de trabajo. Consecuentemente, la **SECRETARÍA** no asume compromiso alguno para con los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales. Como consecuencia de lo anteriormente señalado la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** excluye al **ESTADO** de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil, penal, administrativa, o de cualquier otra índole que se pueda causar por la actuación de los estudiantes y egresados de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con motivo del servicio social y/o prácticas profesionales.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.** - Por virtud del presente Convenio la **SECRETARÍA** se obliga a:

- I. Informar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** el número de becas y plazas otorgadas por la Federación y asignadas para dicha institución.
- II. Canalizar a los estudiantes y egresados conforme a las posibilidades y necesidades de aceptación, así como al perfil requerido en los educandos, a las Unidades a fin de facilitar el uso de la infraestructura técnica y material para la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales.
- III. Presentar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** una carta de aceptación para que los educandos realicen su servicio social y/o prácticas profesionales en las Unidades, misma que señalará el lugar y horario donde se llevarán a cabo las actividades.
- IV. Respetar el horario y adscripción de los educandos que se encuentren prestando su servicio social y/o prácticas profesionales, de acuerdo con el tipo de plaza asignada.
- V. Realizar de común acuerdo con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y con el consentimiento del educando, cualquier cambio de adscripción.



- VI. Respetar los derechos de los educandos en servicio social y/o prácticas profesionales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- VII. Supervisar, asesorar y evaluar a los educandos, respecto del aprovechamiento de los programas establecidos para el servicio social y/o prácticas profesionales, de manera conjunta con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, al menos una vez por semestre.
- VIII. En caso de contingencias ambientales o antropogénicas la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA** será la única facultada para seleccionar a los estudiantes que participarán apoyando en dichas contingencias, bajo previo análisis de riesgo y solicitud de la Unidad de Adscripción.
- IX. Notificar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través de la Coordinación respectiva las irregularidades que se presenten con los educandos que presten su servicio social y/o prácticas profesionales.
- X. Expedir la constancia respectiva a los educandos que concluyan su servicio social y/o prácticas profesionales en la que se especifique el tiempo que haya permanecido en la plaza.
- XI. Dar de baja, previa audiencia a los estudiantes o egresados que no cuenten con los conocimientos y capacidad requerida para el efecto, o que incumplan la normativa en la materia.

La **SECRETARÍA**, en todo momento, se podrá pronunciar respecto a los términos y condiciones del presente acuerdo de voluntades y emitirá las aprobaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** - Por virtud del presente Convenio la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se obliga a:

- I. Cubrir en su totalidad las plazas solicitadas a la **SECRETARÍA** en las reuniones interinstitucionales de planeación, quedando en el entendido de que en caso de que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deje plazas sin cubrir, incidirá de forma directa en el número de plazas asignadas para la siguiente promoción.
- II. Canalizar la cantidad de estudiantes y egresados que le sean requeridos por la **SECRETARÍA**, mediante escrito, para la realización de su servicio social y/o prácticas profesionales, mismos que deberán cumplir con los criterios académicos y administrativos aplicables, y contar con carta de asignación que determinará con toda claridad el período a cubrir por concepto de servicio social y/o prácticas profesionales.

- III. Garantizar que los estudiantes y egresados que sean canalizados a la **SECRETARÍA** cuenten con los conocimientos y la capacidad técnica necesaria para la función que les corresponda desempeñar.
- IV. Garantizar que los estudiantes cuentan con una evaluación psicológica no mayor a 3 (tres) meses, mediante la cual se demuestre su aptitud para realizar el servicio social y/o prácticas profesionales.
- V. Aceptar el número y ubicación de las Unidades que designe la **SECRETARÍA**, para la realización del servicio social y/o prácticas profesionales.
- VI. Enviar a la **SECRETARÍA** para su conocimiento y aplicación, el Programa Académico de servicio social y/o prácticas profesionales, mismo que deberá contar con la aprobación de la **SECRETARÍA**.
- VII. Enviar a la **SECRETARÍA**, con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha del inicio del servicio social y/o prácticas profesionales, el listado de candidatos a realizar las mismas.
- VIII. Elaborar y distribuir el material de apoyo didáctico para el desarrollo de los contenidos académicos del servicio social y/o prácticas profesionales.
- IX. Informar a la **SECRETARÍA** sobre el personal académico que supervisará el desarrollo del Programa Académico de servicio social y/o prácticas profesionales, durante el periodo correspondiente.
- X. Supervisar, asesorar y evaluar a los educandos, respecto del desarrollo de los programas establecidos por las partes para el servicio social y/o prácticas profesionales, de manera conjunta con la **SECRETARÍA** al menos una vez por semestre.
- XI. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los estudiantes que realicen su servicio social y/o prácticas profesionales, de común acuerdo con la **SECRETARÍA**.
- XII. Asegurar que los estudiantes que realicen su servicio social y/o prácticas profesionales se encuentren debidamente inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII. Mantener vigente la Opinión Técnico-Académica que emite la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- XIV. No realizar cambios de adscripción de los estudiantes sin autorización por escrito de la **SECRETARÍA**.

- XV. Respetar los derechos de los estudiantes que se encuentren realizando su servicio social y/o prácticas profesionales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.** - La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a garantizar que sus estudiantes reconozcan como suyas y den eficaz cumplimiento a las obligaciones que se enuncian a continuación:

- I. Cumplir en todos sus términos con los programas servicio social y/o prácticas profesionales, asistir a las reuniones que sean convocadas por los jefes inmediatos, previa autorización de la **SECRETARÍA**, la cual deberá ser solicitada a través del área competente de la Unidad de Adscripción.
- II. Portar el gafete de identificación institucional, que les proporcione la institución receptora del servicio social, asimismo el estudiante deberá portar su bata o uniforme al momento de realizar las actividades encomendadas.
- III. Comunicar inmediatamente a su superior, al Coordinador de Servicio Social de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y al responsable de Desarrollo Institucional de la Unidad Receptora cualquier irregularidad que observe en el servicio.
- IV. Dirigirse con respeto a sus superiores, colaboradores, así como a los usuarios de los servicios de salud.
- V. Ser responsable del manejo de información, documentos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades, asumiendo que dicha información es de carácter confidencial y que se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Permanecer en la Unidad de Adscripción donde realiza el servicio social y/o prácticas profesionales, hasta hacer entrega de los bienes de cuya administración o guardia sea responsable.
- VII. Cumplir con el horario y permanencia señalado en la carta de asignación.
- VIII. Ser responsable de los bienes que se le asignen con motivo de la realización del servicio social y/o prácticas profesionales respondiendo de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la Unidad de Adscripción, ya sea por imprudencia, descuido o negligencia.
- IX. Colaborar en la actualización del diagnóstico de salud de la comunidad en el área de influencia del campo clínico.
- X. Comunicar cualquier ausencia previo al inicio de la jornada, o durante la misma, en caso de que el padecimiento requiera incapacidad se aceptará únicamente la expedida por el



Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual deberá ser presentada dentro de las 72 horas posteriores.

**SÉPTIMA.- DE LAS BECAS.-** Las y los estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** que estén realizando su servicio social y/o prácticas profesionales tendrán derecho a recibir una beca otorgada por el Gobierno Federal, sujeta a la disponibilidad derivada de la autorización anual de becas, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013. Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, o la que la sustituya.

Quedando de manifiesto que, en el caso de becas federales, la **SECRETARÍA** no tendrá la obligación de cubrir dichos importes ya que en todo momento se estará sujeto a las disposiciones y presupuesto de la Federación.

**OCTAVA. - FALTAS IMPUTABLES A LOS ESTUDIANTES.** - Se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- I. Distraer su atención durante el horario de su servicio social y/o prácticas profesionales para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron atendiendo al programa académico y operativo.
- II. Aprovechar los servicios o personal de la Unidad de Adscripción, en asuntos particulares o ajenos a dicha unidad.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra profesores, compañeros, personal de la Unidad de Adscripción sede, pacientes y familiares, de unos y otros, y personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de servicio social y/o prácticas profesionales.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin la autorización escrita correspondiente.
- V. Sustraer de la Unidad de Adscripción materiales, instrumental, equipo o medicamentos, sin la autorización por escrito correspondiente.
- VI. Propiciar y celebrar, dentro del establecimiento, actos de carácter político o de índole ajena a los intereses de este.
- VII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, dentro de la Unidad de Adscripción.
- VIII. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la Unidad de Adscripción.

- IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza el servicio social y/o prácticas profesionales, o la de las personas que ahí se encuentran.
- X. Cobrar de manera directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, para beneficio personal, dentro del horario y Unidad en la que se encuentra asignado.
- XI. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la **SECRETARÍA**.
- XII. Incumplir con el programa académico.
- XIII. Las demás que contemplen la **SECRETARÍA** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

**NOVENA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** - Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los estudiantes que se encuentren realizando su servicio social y/o prácticas profesionales, consistirán en:

- I. Amonestación verbal,
- II. Amonestación escrita, y
- III. Cancelación del servicio social y/o prácticas profesionales.

La amonestación verbal será aplicada por el Director o Responsable de la Unidad a la cual está adscrito el estudiante, en presencia únicamente del responsable de Desarrollo Institucional de la Unidad de Adscripción y se empleará cuando hayan incumplido lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V y VI de la cláusula sexta y I, II, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII de la cláusula octava.

La amonestación escrita es la severa observación que se aplicará al estudiante, que infrinja lo dispuesto por la fracción VII de la cláusula sexta y las fracciones III, V y VIII, de la cláusula octava. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia en el incumplimiento de las fracciones citadas en el párrafo anterior. El encargado de aplicar la amonestación escrita será el Director o responsable de la Unidad a la cual esté adscrito el estudiante en el servicio social y/o prácticas profesionales; con copia para, su expediente personal, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y para el Director de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA**.

La cancelación del servicio social y/o prácticas profesionales, sólo procederá por acuerdo de la **SECRETARÍA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y cuando el estudiante incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. Cuando acumule más de tres inasistencias injustificadas en un periodo de 30 (treinta) días.
- II. Cuando se dicte sentencia condenatoria en su contra, por algún delito doloso del orden común.
- III. Cuando previa amonestación escrita, reincida en la violación a cualquiera de las fracciones de las cláusulas sexta y octava.

Si el incumplimiento del estudiante a alguna de sus obligaciones, a juicio de la Unidad de Adscripción, la **SECRETARÍA**, y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, se considera como falta grave, se podrá cancelar el servicio social y/o prácticas profesionales, sin que previamente exista reincidencia en el incumplimiento de dicha obligación.

Mientras las partes acuerdan si procede la cancelación del servicio social y/o prácticas profesionales, el estudiante podrá ser suspendido por un plazo no mayor a 15 (quince) días durante el procedimiento de baja o reinstalación.

Aunado a lo anteriormente señalado se estará a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013. Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, o la que la sustituya.

**DÉCIMA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.** - Para los efectos del cumplimiento del presente instrumento, las partes designan como representantes institucionales a los siguientes:

Por la **SECRETARÍA**, al Titular de la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la Secretaría de Salud.

Por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, al Titular de la Rectoría del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

**DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.** - Las partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y hasta el término de la presente administración pública estatal.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El presente convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las **PARTES**, o cuando una de ellas lo comunique por escrito a la otra, con cuando menos 180 ciento ochenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en proceso.

**DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE RESCISIÓN.** - Es causa de rescisión del presente acuerdo sin responsabilidad para la **SECRETARÍA** e imputable a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas a lo largo del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.** - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad conjunta de las **PARTES**. Toda modificación para ser válida deberá constar por escrito y contener la firma de los representantes de las **PARTES**.

**DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y demás asuntos derivados del presente convenio, las partes convienen en buscar un mutuo acuerdo a través de la amigable composición. De no ser posible el mutuo entendimiento, el presente acuerdo se dará por concluido, sin perjuicio para los estudiantes y egresados que ya hubiesen sido canalizados a la fecha de la terminación anticipada, a las Unidades para la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman en 02 ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes diciembre de 2020.

**POR LA SECRETARÍA**

**POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN  
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO



DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ  
RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA



MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA

## TESTIGOS

 DR. EDUARDO VÁZQUEZ VALLS DIRECTOR GENERAL DE GENERACIÓN DE RECURSOS PROFESIONALES INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	 DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD
---	--

La presente hoja de firmas forma parte del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD** que celebran por una parte el a **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO** y por la otra la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** el día 10 de diciembre del 2020.